



RESOLUCIÓN

Nº EXPEDIENTE: ZRCE-CRCD-230426

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA UTILIZAR CON CARÁCTER TEMPORAL AGUAS PÚBLICAS DERIVADAS DEL RIO GUADIANA POR EL CANAL DE LAS DEHESAS.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

- 1º. Examinada la solicitud del peticionario para derivar aguas del río Guadiana por el Canal de las Dehesas, con destino a riegos, con carácter circunstancial.
- 2º. La Jefatura de Área de la correspondiente zona de explotación informa favorablemente la solicitud ya que se trata de una derivación de aguas con carácter temporal y no se constata la existencia de posibles afecciones a otros aprovechamientos preexistentes.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

A).- DE ORDEN JURÍDICO-FORMAL

Compete al Presidente de la Confederación Hidrográfica dictar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio (BOE 24/07/2001); en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R.D.P.H.) aprobado por Real Decreto 849/86 de 11 de Abril (BOE 30/04/1986); y modificado por RD 927/88 de 29 de Julio (BOE 31/08/1988), RD 984/89 de 28 de Julio (BOE 02/08/1989) y RD 638/2016 de 9 de diciembre (BOE 29/12/2016) por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico; en la resolución de 30 de Noviembre de 2006 de la Confederación Hidrográfica del Guadiana O.A. sobre delegación de competencias (BOE 27/12/2006); y en el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (BOE 19/1/2016); y con las demás disposiciones normativas concordantes o complementarias.

B).- DE ORDEN JURÍDICO-MATERIAL

- 1º. El artículo 77 del TRLA establece que la utilización o aprovechamiento por los particulares de los cauces o de los bienes situados en ellos requiere la previa autorización administrativa.
- 2º. El artículo 77 del RDPH determina el procedimiento para la autorización de las derivaciones de agua de carácter temporal que no pretendan un derecho al uso privativo de ella.





Nº EXPEDIENTE: ZRCE-CRCD-230426

Con base en lo anterior y vista la normativa de aplicación, esta CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA resuelve:

AUTORIZAR a la COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE LAS DEHESAS (N.I.F.: G06540066), la derivación con carácter temporal a precario de un caudal que se fijó en la Junta de Explotación Occidental, de aguas procedentes del río Guadiana por el CANAL DE LAS DEHESAS, con destino a riego de la superficie que se indica en el ANEXO II.

Todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Esta autorización se entenderá otorgada con carácter provisional y a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros, pudiendo quedar revocada la misma cuando la Administración lo crea conveniente para una mejor gestión del dominio público hidráulico.
2. El plazo por el que se concede esta autorización es el de la campaña de riego correspondiente al año 2023.
3. La derivación de agua autorizada se realizará siempre que existan caudales suficientes compatibles con el resto de aprovechamientos preexistentes de forma y manera que se supeditará la extracción a la circunstancia de que estén cubiertas las demandas de éstos. El autorizado responderá del importe de los daños que se produjeran si resultaran afectados aquellos.
4. El interesado será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de la derivación que se autoriza, quedando obligado a su indemnización.
5. Esta autorización provisional para el riego no consolidará derecho alguno respecto a los resultados del Proyecto de Calificación de Tierras relativo a la Zona Centro de Extremadura, no pudiendo invocarse como derecho de las tierras para ubicación de las superficies de reserva o para que se consideren como tierras exceptuadas de la transformación en regadío ni dará lugar a indemnización de ningún tipo si en algún momento se reduce la superficie a regar o se revoca la autorización.
6. El interesado exclusivamente podrá aplicar las aguas derivadas a la superficie de riego solicitada. Si este organismo de cuenca tiene conocimiento de que las aguas se utilizan en superficies distintas a las autorizadas en esta resolución, procederá a la incoación del correspondiente expediente sancionador con la valoración de los oportunos daños al dominio público hidráulico, conforme a los criterios establecidos en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de 29 de mayo de 2018 y en el RDPH y TRLA.
7. La captación del caudal asignado a la superficie de riego autorizada, se realizará desde las tomas existentes en el Canal de las Dehesas. De no existir ésta, o, si debido a la cuantía del caudal a derivar se hiciera necesaria la construcción de otra nueva, deberá solicitarse por escrito a este organismo que será quien determine la tipología y ubicación de la nueva toma. Así mismo, esta autorización queda supeditada al número mínimo de hectáreas a regar establecido por la Dirección Técnica de este Organismo de cuenca.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL GUADIANA O.A.

CSV : GEN-547e-6dd0-435f-b28b-18ef-9a7c-f9c0-d9fd

Url validación : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FERNANDO ARANDA GUTIERREZ | FECHA : 09/05/2023 08:42 | Propone

FIRMANTE(2) : ANGEL NIEVA PEREZ | FECHA : 09/05/2023 13:19 | Resuelve





Nº EXPEDIENTE: ZRCE-CRCD-230426

8. El autorizado queda obligado a instalar y mantener a su costa el correspondiente sistema de medición que garantice información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados. (art. 55.4 del T.R.L.A.). Dicha instalación se realizará de acuerdo con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE nº 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.
9. El autorizado deberá efectuar un uso racional del agua, no vertiendo agua a los caminos, por los aliviaderos de los canales, ni fuera de los límites de la parcela objeto de la autorización.
10. Las instalaciones de toma, conducción o distribución de riego serán las que en estos momentos se encuentran construidas y en uso.
11. Si fuese necesaria la expropiación de las superficies autorizadas en aplicación de la legislación vigente y cualquiera que fuese el Organismo expropiador, el propietario de los terrenos objeto de la presente autorización renuncia a la inclusión en el justiprecio del valor de las mejoras que hayan podido realizarse, de los posibles aumentos del valor de la tierra, o de la indemnización por cosechas pendientes o lucros cesantes derivados de esta autorización provisional de riego.
12. Los titulares del derecho vendrán obligados a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, O.A., o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo las correspondientes funciones de vigilancia e inspección.
13. Queda prohibida la cesión o venta a terceros del agua que se autoriza derivar procedente de esta autorización provisional.
14. Esta autorización no implica servidumbre alguna de paso por caminos o fincas particulares, ni derecho a depositar en ellos material alguno. No se permitirá el establecimiento de ninguna clase de obra ni el depósito de acopios dentro de la franja de expropiación de la CHG.
15. El autorizado deberá cumplir las normas y obligaciones establecidas para el riego durante la campaña que se autoriza.
16. Los terrenos sobre los que se autoriza el riego provisionalmente, sólo podrán destinarse a cultivos anuales cuyo ciclo esté íntegramente incluido en una campaña agrícola y que a estos efectos se entiende que **finaliza cuando así se establezca por la Junta de Explotación de la Zona Occidental de la Confederación Hidrográfica del Guadiana para la Campaña correspondiente**, salvo variaciones en función de las condiciones meteorológicas.
17. Queda sujeta esta autorización al abono del canon de regulación y la tarifa de utilización del agua que fije la Confederación Hidrográfica del Guadiana, así como a cualesquiera otros cánones o tarifas establecidos o que puedan establecerse por el Ministerio para la Transición Ecológica, o la Confederación Hidrográfica del Guadiana, O.A. También queda sujeta a las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el Boletín Oficial del Estado de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación,

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL GUADIANA O.A.

CSV : GEN-547e-6dd0-435f-b28b-18ef-9a7c-f9c0-d9fd

Url validación : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FERNANDO ARANDA GUTIERREZ | FECHA : 09/05/2023 08:42 | Propone

FIRMANTE(2) : ANGEL NIEVA PEREZ | FECHA : 09/05/2023 13:19 | Resuelve





Nº EXPEDIENTE: ZRCE-CRCD-230426

así como a las dimanantes de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

18. El autorizado queda obligado a cumplir las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los ecosistemas acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.
19. Podrá ser revocada esta Autorización por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en esta Resolución y en los casos y términos establecidos en el TRLA y RDPH. Con independencia de lo anterior podrán imponerse las sanciones que como consecuencia del citado incumplimiento haya lugar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22, apartado 2, del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con jurisdicción sobre el lugar de su domicilio o ante el de Extremadura en el plazo de DOS MESES, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativo (B.O.E. nº 167 de 14 de Julio de 1998).

Asimismo, contra esta resolución podrá interponerse, potestativamente, recurso de Reposición, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, ante el Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana O.A., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

PROPONE: EL DIRECTOR TÉCNICO, Fdo.: Fernando Aranda Gutiérrez.

RESUELVE: EL PRESIDENTE. P.D. (Resolución de 18-05-2018- BOE Nº 132, de 31-05-2018)

EL COMISARIO DE AGUAS, Fdo. Ángel Nieva Pérez.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL GUADIANA O.A.

CSV : GEN-547e-6dd0-435f-b28b-18ef-9a7c-f9c0-d9fd

Url validación : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FERNANDO ARANDA GUTIERREZ | FECHA : 09/05/2023 08:42 | Propone

FIRMANTE(2) : ANGEL NIEVA PEREZ | FECHA : 09/05/2023 13:19 | Resuelve

